



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
APROBADO EN LA SESION
de fecha

11 MAY 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 30/2023

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Por oficio **G.A.M.C./DESP/C.M. N° 169/2023** de 05 de mayo de 2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la ratificación del contrato del proceso de contratación **“PROVISIÓN DESAYUNO ESCOLAR (RACIÓN LIQUIDA, SOLIDA Y FRUTA) GESTIÓN 2023 PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ITEMS DESIERTOS”** con CUCE: 23-1306-00-1282221-2-2.

CONSIDERANDO:

Mediante, Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso de Contratación **“PROVISIÓN DESAYUNO ESCOLAR (RACIÓN LIQUIDA, SOLIDA Y FRUTA) GESTIÓN 2023 PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ITEMS DESIERTOS”** de 27/03/2023, el RPA Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar, aprueba la evaluación y recomendación de la Comisión de Calificación de fecha 23/03/2023 y **ADJUDICA** a los proponentes: **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DE FRUTAS SACABA (ITEM 4 y 5)** por el monto de Bs. 498.000,00 y a **GABRIELA MARCIA ROCIO CORTEZ ARANIBAR (ITEM 7 y 8)**, por el monto de Bs 246.510,00 y un plazo de entrega de 237 días calendario. Asimismo, declara Desierto los Ítems 1, 2, 3, 3, 6, 9 y 10, porque no se cumplió con los requisitos y no hubo proponentes.

Por Comunicación Interna N° RGP 11/2023, de fecha 17 de abril de 2023, el Abg. Rene Guzmán Pardo ABOGADO DE ASESORIA LEGAL, manifiesta que en virtud del Art. 37 Inc. E) del D.S. 0181, el adjudicado presento toda la documentación solicitada; por tanto, se encuentra habilitado para la suscripción del contrato.

Asimismo, por Informe Legal RPG N° 98/2023 de fecha 18 de abril de 2023 el Abg. Rene Guzmán Pardo Abogado de Asesoría Legal, Abg. Richard J. Peralta Uriona



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha **1 MAY 2023**

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

[Firma]
PRESIDENTE

SECRETARIO

Director de Asesoría Legal con visto bueno Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla

Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, en base a toda la documentación acompañada al presente proceso recomiendan al Alcalde la suscripción de los Contratos Administrativos del Proceso **“PROVISIÓN DESAYUNO ESCOLAR (RACIÓN LIQUIDA, SOLIDA Y FRUTA) GESTIÓN 2023 PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ITEMS DESIERTOS”**, con CUCE: 23-1306-00-1282221-2-2, con los proponentes adjudicados: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DE FRUTAS SACABA (ITEM 4 y 5) por el monto de Bs. 498.000,00 y GABRIELA MARCIA ROCIO CORTEZ ARANIBAR (ITEM 7 y 8), por el monto de Bs 246.510,00, siendo que el proceso se encuentra enmarcado en la norma.

CONSIDERANDO:

La **Constitución Política del Estado establece en su Art. 283.-** *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.*

La **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16** núm. 15 referente a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: ***“Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente”.***

Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala:

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS), establece: La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:

(...)

“j) Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas”.

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS), señala: Las entidades públicas tienen las siguientes funciones y responsabilidades: ***“a) Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación”.***

ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, (...)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

11 MAY 2012



ARTÍCULO 33.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA). I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación;
- c) Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran;
- d) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
- f) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
- g) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa;
- h) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;
- i) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.

ARTÍCULO 36.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA). “La Unidad Administrativa tiene como principales funciones: (...) e) Elaborar el DBC incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante; (...)”

ARTÍCULO 37.- (UNIDAD JURÍDICA). La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;**
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;**
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación;**
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;**
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;**
- f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.”**

ARTÍCULO 47.- (CRONOGRAMA DE PLAZOS). “Es el instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha

17 MAY 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.”

Finalmente, corresponde señalar que la **Ley Municipal N° 009 de fecha 03 de abril de 2014**. Establece:

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES) Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

“a) Aprobar: Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio.

b) Ratificar: Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato a convenio.”

ARTÍCULO 19.- (...)

“II. El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva una vez suscrito el contrato, deberá remitir el mismo al Concejo Municipal para su respectiva Aprobación y/o Ratificación, en un plazo no mayor a Diez (10) días calendario, a partir de su suscripción”.

El Reglamento General del Concejo Municipal de Colcapirhua, establece:

ARTÍCULO 5.- “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal No. 09 de 3/04/2014, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. – En el marco del Art. 32 del D.S. No. 181 que establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, encontrándose la **“PROVISIÓN DESAYUNO ESCOLAR (RACIÓN LIQUIDA, SOLIDA Y FRUTA) GESTIÓN 2023 PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ITEMS DESIERTOS”**, inscrito en el POA y PAC de la gestión 2023, se **RATIFICA** la firma del Alcalde, Ing. José Nelson Gallinate Torrico en los Contratos Administrativos:

- ✓ Contrato Administrativo N° 1028/2023 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. José Nelson Gallinate Torrico y la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES FRUTAS SACABA**, proceso de Contratación de **“PROVISIÓN DESAYUNO ESCOLAR (RACIÓN LIQUIDA, SOLIDA Y FRUTA) GESTIÓN 2023 PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ITEMS DESIERTOS”**, por el monto de Bs498.000,00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil 00/100 Bolivianos), de los Items 4 y 5, en un plazo de





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha

1 MAY 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

entrega del producto de 237 días calendarios el cual se ejecutara de acuerdo al cronograma y calendario escolar.

- ✓ Contrato Administrativo N° 1029/2023 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. José Nelson Gallinate Torrico y la Sra. **GABRIELA MARCIA ROCIO CORTEZ ARANIBAR**, proceso de contratación de **"PROVISIÓN DESAYUNO ESCOLAR (RACIÓN LIQUIDA, SOLIDA Y FRUTA) GESTIÓN 2023 PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ITEMS DESIERTOS"**, por el monto de Bs246.510,00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Diez 00/100 Bolivianos), de los Items 7 y 8, en un plazo de entrega de los producto de 237 días calendarios el cual se ejecutara de acuerdo al cronograma y calendario escolar.

ARTICULO SEGUNDO.- La elaboración de las especificaciones técnicas, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establece el inciso a) del Artículo 35.- (Unidad Solicitante) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181.

ARTÍCULO TERCERO.- La determinación de precios unitarios referenciales, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establecen los Artículos 16.- (Precio referencial) y 35.- (Unidad Solicitante) inciso d) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por D.S. N° 0181. El inciso d) del Artículo 35.- antes referido, indica como responsabilidad de la Unidad Solicitante. "Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades".

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), es de responsabilidad del RPC de acuerdo al Inciso e) del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 0181, además de las indicadas en el resto de los incisos del referido Artículo 33.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes de la Comisión de Calificación, son responsables del proceso de evaluación, conforme establece el Parágrafo 11 del Artículo 38.- (Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación) y sus principales funciones están establecidas en el Parágrafo III del mismo Artículo 38.- de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad al Inciso e) del Artículo 37.- de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 0181, la Unidad Jurídica (del Órgano Ejecutivo) tiene como una de sus principales funciones la de: "Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato".





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269954
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTICULO SEPTIMO.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Once días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE.


Nelly Mayra Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Cte. Silvana Judith Malcu Gordillo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

